

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA 110014003010-2021-01177-05	SENTENCIA 2DA INSTANCIA
ACCIONANTES: FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA	
ACCIONADO: I) RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ QUIEN FUNGE COMO PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA, LOS INTERMEDIARIOS DE INTERNET QUE ADMINISTRAN II) TWITER, IV) INSTAGRAM V) Y FACEBOOK VI) MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, VII) META PLATFORMS INC	

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós.

**ASUNTO**

Se resuelve mediante esta decisión la impugnación, presentada por la parte accionante contra el fallo de tutela emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., el 11 de Agosto de 2022 dentro de la acción de tutela en la que **FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA** contra **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ QUIEN FUNGE COMO PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA**, pues considera vulnerados sus derechos al **BUEN NOMBRE, INTEGRIDAD Y HONRA.**

**ANTECEDENTES**

**DEMANDA**

Relata el accionante, haber desarrollado cargos de elección popular así:

- DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA durante el periodo 2009 -2011
- REPRESENTANTE A LA CAMARA POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA para los periodos 2014 -2018 y 2018 -2022

El accionado **RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ** es actor político dentro del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, quien en ejercicio de su actividad proselitista ha desempeñado cargos como

- DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSITO DISTRITAL DE SANTA MARTA,
- SECRETARIO DE GOBIERNO Y DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA,
- DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE,
- ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA para el periodo 2016 -2019
- GERENTE DE PROYECTOS Y SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA,

Labores que realizó en los periodos como militante de **FUERZA CIUDADANA**, movimiento político al cual pertenece el **GOBERNADOR DEL MAGDALENA** y **LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA** del cual actualmente se desempeña como

su PORTAVOZ, y hoy es candidato de dicho movimiento al SENADO DE LA REPUBLICA para las elecciones de Marzo del 2022.

Menciona que el 24 de octubre de 2021 el señor RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ mediante un video publicado en redes sociales desde su cuenta de Instagram, Twitter (@mrafael70 )y desde su perfil de Facebook (Rafael Alejandro Martínez) [https://www.instagram.com/tv/CVbaAj8jvjl/?utm\\_medium=share\\_sheet](https://www.instagram.com/tv/CVbaAj8jvjl/?utm_medium=share_sheet) realiza una serie de acusaciones en su contra:

- “el Representante Franklin Lozano, aliado de los paramilitares (ver 0.01 -0.04), según se puede corroborar en notas de prensa para la época del proceso de desmovilización del bloque norte donde confesaron abiertamente tener el control del sistema de salud de la costa norte colombiana, y más aún en Barranquilla, liderados por el ex - senador y confeso parapolítico Dieb Malof” (...)
- “el rastro paramilitar y los hospitales del caribe conllevó a una crisis hospitalarias despojo cientos de niños y niñas y de personas en general del derecho a la salud, baño con sangre la región y fue borrando del mapa a los promotores de salud y a funcionarios que hacían el control del sistema para ese momento, usted, Franklin Lozano, como subdirector administrativo y financiero, y director encargado de la ESE José Prudencio Padilla en Barranquilla, le suena? puso a disposición de los paramilitares toda la contratación y los recursos de esa entidad pública en los años 2005 y 2006” (ver 1.07 -1.25),
- “usted, es heredero del capital político acumulado por su padre, que firmó el pacto de chibolo y confesó haber hecho acuerdo con los paramilitares que gobernaron y fueron amos y señores de este departamento con la complicidad de todos estos políticos, mientras los paracos hacían esto”. (ver 2.02 -2.23).
- “y como llama a la lista en la que usted salió elegido, le recuerdo, la llamaron el planchón, impuestas por las estructuras que dejaron los paramilitares, ustedes no hicieron nada de campaña, con pistola en la cabeza hicieron votar a los magdalenenses por ustedes, políticos respaldados por los paras en cada uno de los pueblos de este Departamento. (Ver 3.57 -4.22)
- “su curul esta manchada de sangre, de muerte y de terror”
- “será esta codicia la que lo lleva a usted a desdibujar la democracia comprando alcaldías” (...)

Indica el accionante que lo expresado falta a la verdad pues el hecho que narra obedece a un hecho político que sucedió en el Departamento del Magdalena para el año 2003, mientras que su aparición en la vida política fue al ser candidato a la Asamblea del Departamento del Magdalena en el año 2007 y fue posesionado gracias a un fallo judicial el cual comprobó un fraude electoral en su contra, en el año 2009.

Igualmente, se le relaciona con la firma de pactos con grupos armados al margen de la ley (Pacto de Chibolo) del cual no existe ningún vínculo, investigación o condena,

El día 27 de octubre del 2021 el accionado vuelve y realiza acusaciones vinculándole con grupos paramilitares cuando afirma:

- “usted puede seguir haciendo parte del grupo político del representante a la cámara Franklin Lozano, aliado de los paramilitares como ya mostramos hace días en un video” [https://www.instagram.com/tv/CVjIVbgMlpb/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CVjIVbgMlpb/?utm_medium=copy_link)

Considera entonces que las afirmaciones realizadas por el accionado carecen de sustento, ante la inexistencia de prueba alguna de que haya hecho parte o realizado

tales actuaciones como afirma el señor RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ, quien apoya su relato con notas de periódico y fotografías de hechos aislados a su vida personal, pública y política.

Afirma que no existe investigación o denuncia por hechos de corrupción o por alianzas con los paramilitares como el accionado indica.

Finaliza indicando que el contenido de los videos mencionados cuenta con amplias reproducciones que atentan contra sus derechos invocados pues difunden información falsa, errónea y encaminada a distorsionar su buen nombre, honra e integridad.

Por lo anterior, presentó ante RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ solicitud de retiro de la publicación y retracto, remisión efectuada mediante el correo electrónico [mrafael70@gmail.com](mailto:mrafael70@gmail.com), el 1 de Diciembre de 2021.

También denunció la publicación en las plataformas desde su cuenta personal a las redes sociales de Instagram, Twitter y Facebook.

Por lo cual solicita el amparo de los derechos invocados, se conmine al accionado a retirar los videos que atentan contra sus derechos y a retractarse de sus afirmaciones.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Habiendo correspondido por reparto al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, el 09 de Diciembre de 2021, determinó la admisión de la acción, ordenándose la notificación de la accionada (I) RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ QUIEN FUNGE COMO PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA.

Tras las nulidades declaradas por este estrado judicial el 14 de febrero de 2022, el 05 de Abril de 2022 y el 28 de Julio de 2022 el A-QUO determinó la vinculación de LOS INTERMEDIARIOS DE INTERNET QUE ADMINISTRAN II) TWITER, IV) INSTAGRAM V) Y FACEBOOK Y VI) MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES VII) META PLATFORMS INC. VIII) FACEBOOK GLOBAL HOLDINGS II LLC Requiriendo a las accionadas y vinculadas a fin de que se manifestaran dentro del término de 2 días al respecto.

#### **EL FALLO DEL A QUO**

El 11 de Agosto de 2022, el Juzgado de instancia resolvió, después de relatar los antecedentes relevantes de la acción, de advertir la presencia de los requisitos procesales, que no había lugar al amparo, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, en tanto la existencia del mecanismo ordinario (jurisdicción penal

y/o civil), aunado a que el asunto no reviste relevancia constitucional, pues el accionante es persona de relevancia pública y teniendo en cuenta esto, ese rol que desempeña en la sociedad, lo caracteriza porque está dispuesto a someterse al escrutinio de su vida pública, e inclusive, de aquellos aspectos de su vida privada sobre los cuales le asiste a la ciudadanía un derecho legítimo a conocer y debatir. Resaltando que la Corte Interamericana ha destacado que frente a este tipo de sujetos procede un umbral diferente de protección, el cual no se enfoca en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que implican sus actividades o actuaciones. Y solo se constituye el daño, cuando pueda constituirse ello como hostigamiento. es decir «una periodicidad y reiteración en las publicaciones vejatorias, que puedan constituirse en acoso », sin que se avizore un perjuicio irremediable

#### LA IMPUGNACIÓN

Notificado del fallo respectivo, el accionante impugnó la decisión, indicando que en algunos casos la acción de tutela es el mecanismo idóneo en tanto por su celeridad prevé la afectación del derecho invocado, es decir por el acaecimiento de un perjuicio irremediable, pues lo único que solicita es la rectificación de la información; Aunado a que la acción se torna como un mecanismo transitorio a fin de prever un perjuicio irremediable, aun cuando acudió a los botones de denuncia con los que cuentan las redes sociales sin que se hubiese corregido la publicación. Y siendo la información dada por el accionado carente de veracidad.

#### CONSIDERACIONES

- 1) Como primera medida habrá de decirse que le asiste a este Juzgado competencia para conocer del asunto, tal como lo indica el artículo 86 de la Constitución Nacional, concordante con los artículos 1º, 42 numeral 2 y 32, todos ellos del Decreto 2591 de 1991, así como que también existe legitimación de quien interpone la impugnación en estudio.
- 2) La acción de tutela consagrada constitucionalmente, tiene por objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de la persona, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular en los casos previstos por la ley, donde el mecanismo en mención se deberá utilizar cuando el sistema jurídico no tenga otro previsto y susceptible de ser invocado con el fin de lograr la protección reclamada, correspondiéndole al Juez de tutela averiguar si existió o no la amenaza o trasgresión de los derechos por parte de la accionada, para en caso positivo proceder a la protección, o en la eventualidad contraria, denegar el amparo.

PROBLEMA JURÍDICO

- 3) Para dirimir la presente impugnación de la accionante, debe plantearse si el *a- quo* acertó al denegar el amparo al considerar la improcedencia de la acción de tutela y al no ponderar el asunto sometido a estudio como de relevancia constitucional.

CASO CONCRETO

- 4) Téngase en cuenta que FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA acude al amparo en su calidad de Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena, precisando que el 24 de octubre de 2021 el señor RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ quien también es activista político mediante un video publicado en redes sociales desde su cuenta de Instagram, Twitter (@mrafael70 )y desde su perfil de Facebook (Rafael Alejandro Martínez) [https://www.instagram.com/tv/CVbaAj8jvjl/?utm\\_medium=share\\_sheet](https://www.instagram.com/tv/CVbaAj8jvjl/?utm_medium=share_sheet) realiza una serie de acusaciones en su contra que faltan a la verdad y amenazan sus derechos a la honra y el buen nombre
- 5) Sin embargo, el fallador de primer grado determinó la denegación del amparo en virtud de la subsidiariedad de la acción de tutela, pues el accionante cuenta con los mecanismos judiciales ordinarios para propender por sus derechos fundamentales, aunado a que el asunto no reviste relevancia constitucional, en tanto el accionante es una figura pública y solo se constituye el daño, cuando pueda constituirse ello como hostigamiento.
- 6) Por la que el accionante censuró la decisión al considerar que sus derechos continúan siendo vulnerados y solicita el amparo para la búsqueda de la rectificación de la información no del encausamiento por la tipicidad, pues la acción de tutela es el único mecanismo que por su celeridad puede prever la continuación del daño a sus derechos invocados.
- 7) Sin embargo ha de resaltarse lo expuesto por nuestro órgano de cierre, respecto del principio de subsidiariedad, que se explica dentro de muchas en la SU-420 de 2019, que trajo a colación el misma accionante, la cual en sus apartes indica:

***“Subsidiariedad  
(...)***

***61. Entre personas naturales, o cuando sea una persona jurídica alegando la afectación respecto de una persona natural, solo procederá cuando quien se considere agraviado haya agotado los siguientes requisitos:***

***i) Solicitud de retiro o enmienda ante el particular que hizo la publicación. Esto por cuanto la regla general en las relaciones sociales, y especialmente en las redes sociales, es la simetría por lo que la autocomposición se constituye en el método primigenio para resolver el conflicto y la acción de tutela es el mecanismo residual.***

***ii ) Reclamación ante la plataforma donde se encuentra alojada la publicación, siempre y cuando en las reglas de la comunidad se habilite para ese tipo de ítem una posibilidad de reclamo (supra f. j. 64). (Resalto del despacho)***

***iii) Constatación de la relevancia constitucional del asunto, aun cuando existen la acción penal y civil para ventilar este tipo de casos, no se predica su idoneidad y eficacia cuando así lo demuestre el análisis de contexto en que se desarrolla la afectación.”***

- 8) Entonces frente a las redes sociales se tendrá que analizar que los mecanismos con los que cuenta el accionante para propender por la concesión de sus derechos directamente que no va solo en la manifestación de la inconformidad, sino que va mucho mas allá.
- 9) En caso de Twitter

Comunicación posterior a una denuncia

- 1 Actualización mediante notificaciones
- 2 Más detalles en el buzón de ayuda
- 3 Opción de apelación  
Si una persona considera que no hemos tomado la decisión adecuada, puede solicitar una nueva revisión.  
[Siguiente](#)

Just now · Reviewed  
We didn't take down Nisha's post

[Request another review](#)  
We'll look at this post again

Transparency Políticas Aplicación de políticas Información destacada Supervisión Datos

## Pasos para presentar una apelación

### 1. Obtener un identificador de referencia para el Consejo asesor de contenido

Para obtener un identificador de referencia, debes haber agotado el proceso de apelación de Facebook y haber recibido una decisión de contenido definitiva de Facebook. En ese momento recibirás un mensaje en el buzón de ayuda de Facebook o en las Solicitudes de ayuda de Instagram que incluirá un Identificador de referencia.

### 2. Iniciar sesión en oversightboard.com

### 3. Introducir el identificador de referencia

### 4. Consentimiento

### 5. Proporcionar contexto sobre el caso

### 6. Revisar y enviar el caso

Inicio → Cómo aplica Meta sus políticas → Medidas que tomamos

# Aplicar faltas

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN JAN 19, 2022

Si publicas contenido que infringe las [Normas comunitarias de Facebook](#) o las [Normas comunitarias de Instagram](#), lo eliminaremos y es posible que después apliquemos una falta a tu cuenta de Facebook o Instagram. La aplicación de la falta dependerá de la gravedad de la infracción del contenido, el contexto en el que se compartió y el momento en que se publicó.

Si publicaste este contenido en una página o grupo que administras en Facebook, la falta también puede aplicarse a estos. Si administras un grupo, también podemos aplicarle faltas por las [infracciones que apruebes](#). En algunos casos, una infracción puede ser lo suficientemente grave como para que inhabilitemos tu cuenta, página o grupo en Facebook, o tu cuenta de Instagram, incluso si solo ocurre una vez (por ejemplo, si se publica contenido relacionado con la [explotación sexual infantil](#)).

Para garantizar que nuestro [sistema de faltas](#) es justo y proporcionado, no aplicamos faltas al contenido infractor que se ha publicado hace más de 90 días, en el caso de la mayoría de las infracciones (cuando se trata de infracciones más graves, no las aplicamos a las publicaciones que tienen más de cuatro años). Tampoco las aplicamos con ciertas infracciones de las políticas. Esto incluye los casos en que alguien comparta su propia información financiera, que eliminaremos para evitar el fraude, o las situaciones en que tengamos más contexto acerca de la naturaleza de la infracción.

Si eliminamos varios elementos de contenido al mismo tiempo, sin

 Centro de ayuda

☰ Q Contáctanos

Centro de ayuda > Reglas y políticas de Twitter > Las Reglas de Twitter

## Las Reglas de Twitter

El propósito de Twitter es estar al servicio de la conversación pública. La violencia, el acoso y otros tipos de comportamiento similares no incentivan a las personas a expresarse y, en última instancia, disminuyen el valor de la conversación pública a nivel mundial. Nuestras reglas tienen como objetivo garantizar que todas las personas puedan participar en la conversación pública de manera libre y segura.

 Centro de ayuda

☰

como objetivo garantizar que todas las personas puedan participar en la conversación pública de manera libre y segura.

### Seguridad

**Violencia:** no puedes hacer amenazas violentas contra una persona o un grupo de personas. También prohibimos la glorificación de la violencia. Obtén más información sobre nuestras políticas de [amenazas violentas](#) y [glorificación de la violencia](#).

**Terrorismo/extremismo violento:** No puedes amenazar o fomentar el terrorismo o el extremismo violento. [Obtén más información](#).

**Explotación sexual infantil:** Tenemos una política de tolerancia cero respecto de la explotación sexual infantil en Twitter. [Obtén más información](#).

**Abuso/acoso:** No puedes participar en situaciones de acoso dirigidas a una persona o incitar a otros a hacerlo. Esto incluye desear o esperar que alguien sufra daños físicos. [Obtén más información](#).

10) En el caso de Facebook:

The screenshot shows the Facebook Help Center interface. The title of the article is "¿Cómo apelo la decisión de Facebook sobre mi contenido al Consejo asesor de contenido?". The article text explains that there are two types of content decisions that can be appealed: decisions about your own content or decisions about content from other people you've reported. It states that if you disagree with the removal of your content, you must first request a review. If you've reported content from others that hasn't been removed, you must also request a review. The article further explains that if you've appealed a decision twice and still disagree, you can appeal again. A yellow highlight is present on the text: "Si has denunciado contenido de otras personas que no se ha retirado y quieres apelar ante el Consejo asesor de contenido para que este se elimine, primero debes solicitar otra revisión."

11) Y en el caso de Instagram

The screenshot shows the Instagram Help Center interface. The title of the article is "¿Cómo puedo apelar ante el Consejo asesor de contenido una decisión de Instagram relacionada con el contenido?". The article text explains that there are two types of content decisions that can be appealed: decisions related to your own content or decisions related to content from other people you've reported. It states that if you think your content shouldn't have been removed, you must first request a review. If you've reported content from others that hasn't been removed, you must also request a review. The article further explains that if you've appealed a decision twice and still disagree, you can appeal again. A yellow highlight is present on the text: "Si reportaste contenido de otras personas que no se eliminó y quieres apelar la decisión ante el Consejo asesor de contenido para que lo elimine, antes debes solicitar una revisión."

12) Es decir que las plataformas tienen todo un andamiaje, y un trámite frente a las diversas actuaciones.

- 13) No se observa que dentro del plenario se haya acreditado que el accionante agotara los mecanismos de inconformidad ante las plataformas digitales, lo cual es presupuesto para la reclamación según, las reglas de las mencionadas plataformas.
- 14) Contrario a lo que considera el accionante este mecanismo tutelar no es optativo de quien padece un daño, sino que antes que a la tutela, el accionante debe acudir a los mecanismos ordinarios y se reitera lo expuesto por la Corte Constitucional, *“regla general en las relaciones sociales, y especialmente en las redes sociales, es la simetría por lo que la autocomposición se constituye en el método primigenio para resolver el conflicto y la acción de tutela es el mecanismo residual”*<sup>1</sup>.
- 15) Y si en gracia de discusión se admitiera la omisión en la prueba del agotamiento del mecanismo principal, no se demuestra que el asunto expuesto sea de relevancia constitucional, lo cual fue ampliamente expuesto dentro del fallo de primer grado en tanto, y al caso en concreto se trata de noticias aisladas que en nada constituyen una persecución, amenaza u hostigamiento hacia el accionante -quien es una figura pública-, que hagan imperioso el conocimiento del asunto, a quien además le asisten otros mecanismos para reivindicar los derechos que dice, le fueron vulnerados por las publicaciones del señor MARTÍNEZ.
- 16) Razón por la cual, se confirmará la denegación del amparo, también por las razones acá expuestas.
- 17) De otro lado, este despacho solicita al juez a quo, que en próximas ocasiones debe propender por la oportuna y eficaz vinculación de las personas que deben concurrir a este tipo de actuaciones, pues su desatención origina la demora en la resolución de los casos sometidos a la acción de tutela, aunque sea en estos en los cuales se considere improcedente el mecanismo utilizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por el por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., el 11 de Agosto de 2022 dentro de la

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-420-2019, traída a colación por la misma accionante

acción de tutela en la que **FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA** contra **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ** QUIEN FUNGE COMO PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de lo resuelto a las partes involucradas a través del medio más rápido y expedito y **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 32 del decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
**JUEZ**

(ACCIÓN DE TUTELA 2DA INSTANCIA 110014003010-2021-01177-05)

cm

Firmado Por:

**Jairo Francisco Leal Alvarado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 14**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c945bc86253ddb401772087ecf793597019a9ff995b21201a1e4438f18aa82**

Documento generado en 15/09/2022 02:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**